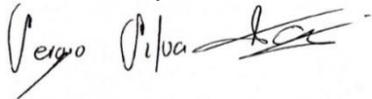


Radicado N°: 686554089001-2018-00182-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: ISAÍAS FRANCO  
Demandado: ELAIN BECERRA POLANCO y MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el demandado informa sobre proceso de reorganización de persona natural comerciante que se lleva en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja. Sabana de Torres, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El presenta auto es contentivo de los siguientes aspectos:

1.- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA que declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia del 13 de octubre de 2020, mediante auto del 11 de marzo de 2021.

2.- Informa el demandado ELAIN BECERRA POLANCO por medio de apoderado, que mediante auto del 18 de mayo de 2021 se admitió la reorganización empresarial de persona natural comerciante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja con radicado No 2021-00026.

Señala el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podara admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, y respecto de las medidas cautelares indica, que si estas tuvieron lugar antes del inicio del proceso de reorganización, quedarán a disposición del juez del concurso.

De otra parte, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 respecto de los procesos ejecutivos donde existen otros demandado, indica que el Juez de la ejecución pondrá en conocimiento del demandante a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al otro deudor. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios (otros demandados). Los bienes de deudor en reorganización quedarán a órdenes del juez del concurso.

Consecuencia de lo anterior, **se pone en conocimiento de la parte demandante** que el presente proceso, respecto del demandado ELAIN BECERRA POLANCO se remitirá al proceso de reorganización admitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja con radicado No 2021-00026 y las medidas se cancelaran y dejaran a disposición de dicho proceso. Lo anterior a efectos de que manifieste si prescinde cobrar el crédito respecto de la deudora MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,



## RESUELVE

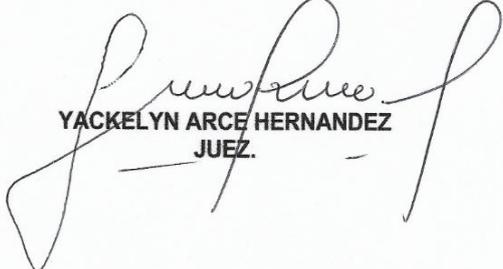
**PRIMERO:** REMÍTASE el expediente al proceso de reorganización adelantado por ELAIN BECERRA POLANCO, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja con radicado No 2021-00026.

**SEGUNDO:** CANCELAR las medidas cautelares materializadas respecto del demandado ELAIN BECERRA POLANCO y déjense a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja para el proceso de reorganización radicado No 2021-00026 que conoce ese Juzgado.

**TERCERO:** CANCELAR verificado lo anterior, en firme el presente auto retorne el proceso al despacho para resolver lo pertinente a las liquidaciones de costas y del crédito; así como de la solicitud de medidas que obra en el cuaderno dos.

Líbrense las comunicaciones correspondientes y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
JUEZ.